



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

977

CUARTA SALA ORDINARIA

PONENCIA DIEZ

JUICIOS: TJ/IV-96110/2018 y sus
acumulados TJ/I-104503/2018, TJ-I-
18503/2019 y TJ/IV-52412/2019

ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

DOCTOR JORGE ANTONIO MARTÍNEZ
MALDONADO

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA REBECA CRUZ ROJAS

SOBRESEIMIENTO

Ciudad de México, a veinte de febrero del dos mil veinte.- Encontrándose debidamente integrada la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, por los Magistrados: **Doctor Jorge Antonio Martínez Maldonado**, Presidente de esta Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, **Doctor Alejandro Delint García**, Integrante de Sala, así como la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Nancy Cano Castrejón**, Encargada de la Ponencia Doce de la Cuarta Sala Ordinaria, por haber sido designada por la Junta de Gobierno y Administración mediante acuerdo de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Rebeca Cruz Rojas** que da fe y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, estos Juzgadores consideran que debe darse por concluido el presente juicio en los términos que enseguida se precisan.

ANTECEDENTES:

1.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, le mandó la nulidad la Orden y Acta de Visita de Verificación, así como orden y acta de suspensión total temporal de actividades en materia



A-054581-2020

de establecimientos mercantiles, todos relativos al procedimiento de verificación administrativa con número de expedien [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#)

2.- Mediante resolución de acumulación de fecha **seis de diciembre del dos mil dieciocho, se determinó procedente acumular el juicio** TJ/-104503/2018 al TJ/IV-96110/2018, toda vez que los actos impugnados en el juicio TJ/IV-96110/2018 son antecedente de los actos consistentes en la orden y acta de reposición de sellos de suspensión e inspección ocular de fechas trece y catorce de septiembre de dos mil dieciocho, así como la orden de reposición de sellos en materia de establecimientos mercantiles de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictados dentro del procedimiento administrativo de verificación administrativa [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#) ^{DP A} _{DP A} impugnados en el juicio número TJ/-104503/2018.

3.- Mediante resolución de acumulación de fecha **doce de abril del dos mil diecinueve, se determinó procedente acumular al presente juicio el expediente número TJ-I-18503/2019**, al presente juicio.

4.- A través de la resolución de acumulación de fecha **veintisiete de enero del dos mil veinte, se determinó procedente acumulara al presente juicio el expediente número TJ/IV-52412/2019**, al presente juicio.

5.- En auto de fecha nueve de enero del año en curso, se acordó el escrito reservado en auto de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve, mediante el cual la parte actora se desiste a su entero perjuicio de los juicios de nulidad promovidos, y se requiere a la parte actora para que ratifique el desistimiento realizado.

6.- A través del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal el diecinueve de febrero del año en curso, el [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#) , apoderado general de la parte actora en el presente juicio, ratificó el contenido del escrito del doce de agosto del dos mil diecinueve, mediante el cual la [DP ART 186 LTAIPRCCDMX](#) se desiste a su entero perjuicio de los Juicios Administrativos que al rubro se indican.

CONSIDERANDO:



ÚNICO. Previo análisis y valoración de las constancias que obran agregadas en el juicio contencioso administrativo en que se actúa y dada la solicitud de desistimiento, planteada por el demandante, esta Sala Juzgadora considera que en la hipótesis concreta se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 93, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

I. El actor se desista del juicio;

(...)"

Ahora bien, en la hipótesis concreta, del contenido del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal, el doce de agosto del dos mil diecinueve, se desprende lo siguiente:

"Por así convenir a los intereses de mi representada, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la ^{DP ART 186 LT} ^{DP ART 186 LT} se desiste, a su entero perjuicio, de los Juicios Contenciosos Administrativos que al rubro se indican"

Asimismo, del escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el diecinueve de febrero del dos mil veinte, el apoderado legal de la parte actora manifestó, lo que se transcribe a continuación:

"... vengo a ratificar el contenido del escrito de 12 de agosto de 2019 por virtud del cual la ^{DP ART 186 LT} ^{DP ART 186 LT} se desiste a su entero perjuicio de los Juicios Administrativos que al rubro se indican".

En atención a lo anterior, **es clara la voluntad del apoderado legal de la parte actora de no continuar con la tramitación de la secuela procesal iniciada**, en los juicios **TJ/IV-96110/2018 y sus acumulados TJ/I-104503/2018, TJ-I-18503/2019 y TJ/IV-52412/2019**, por lo que resulta innecesario continuar con la sustanciación de los juicios contenciosos administrativos en que se actúa, en consecuencia se decreta el **sobreseimiento de los juicios TJ/IV-96110/2018 y sus acumulados TJ/I-104503/2018, TJ-I-18503/2019 y TJ/IV-52412/2019**, para todos los efectos legales que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 70 y 93, fracción I, ambos de la Ley que rige a este Tribunal, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Dado el desistimiento de la parte actora, **se sobresee** el presente juicio y sus acumulados, atendiendo a los razonamientos jurídicos precisados en el Considerando ÚNICO del presente fallo.

SEGUNDO.- En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. En contra de la presente resolución de primera instancia resulta procedente el recurso de apelación, ante la Sala Superior de este Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de considerar las partes que la misma causa afectación en su esfera jurídica.

CUARTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, para mayor comprensión de lo resuelto, las partes podrán consultar el expediente y si así lo solicitan, serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o el Magistrado Instructor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvieron y firman por unanimidad con esta fecha, los CC. Magistrados Integrantes así como la Secretaria de Acuerdos Encargada de la Ponencia Doce de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----


DOCTOR JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


DOCTOR ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO INTEGRANTE


LICENCIADA NANCY CANO CASTREJÓN
**SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA
DE LA PONENCIA DOCE**


LICENCIADA REBECA CRUZ ROJAS
SECRETARIA DE ACUERDOS

JAMM/RCR



A-054587-2020

CUARTA SALA ORDINARIA
PONENCIA DIEZ
JUICIOS: TJ/IV-96110/2018
(ATRAYENTE) y TJ/I-104503/2018 (ATRAÍDO)
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

CERTIFICACIÓN Y CAUSE DE EJECUTORIA

Ciudad de México, a primero de marzo del dos mil veintidós.- La suscrita Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Rebeca Cruz Rojas**, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la sentencia de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, fue debidamente notificada a la autoridad demandada el día trece de marzo de dos mil veinte y a la parte actora el día doce de agosto de dos mil veinte, **sin que al día de la fecha ninguna de las partes haya interpuesto medio de defensa alguno**; haciéndose constar que en el caso del recurso de apelación previsto por el artículo 116 de la Ley que rige a este Tribunal, el término a que refiere el numeral 118 de la Ley en comento, transcurrió para la autoridad demandada del **tres al catorce de agosto del dos mil veinte** y para la parte actora del **catorce al veintisiete de agosto del dos mil veinte**, doy fe,-----

Ciudad de México, a primero de marzo del dos mil veintidós.- **Vista** la certificación que antecede de la que se desprende que al día de la fecha no se ha interpuesto ningún medio de defensa en contra de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, al respecto, **SE ACUERDA:** Por la razón aludida y con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se determina que la sentencia de fecha veinte de febrero del dos mil veinte **HA CAUSADO ESTADO.-** En cumplimiento a la obligación establecida por los artículos 121 fracción XXXIX y 126, Apartado Primero, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, procédase a **cargar en el Sistema Digital de Juicios de este Tribunal (SIDIJ)**, en el estado procesal **CAUSA EJECUTORIA**, diseñado para esos efectos, **el archivo digitalizado del original con firmas autógrafas del presente acuerdo y de la sentencia definitiva del juicio en que se actúa**, debiendo informar mediante **atento oficio** a la Titular de la Unidad de Transparencia de este órgano jurisdiccional, una vez que se haya efectuado lo anterior.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 17 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa de esta Ciudad, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor en el presente juicio, **DOCTOR JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rebeca Cruz Rojas, quien da fe.-----

JAMM/RCR/dovo